



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-69548888-APN-GA#SSN - TRAMITES TAD - SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS

VISTO el Expediente EX-2019-69548888-APN-GA#SSN, las Leyes N° 20.091, 22.400 y 25.506, los Decretos N° 434 de fecha 1 de marzo de 2016, 561 de fecha 6 de abril de 2016 y 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 434 de fecha 1 de marzo de 2016, se aprobó el Plan de Modernización del Estado con el objetivo de alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que mediante el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 se aprobó la implementación de una Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) - instrumentado mediante Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016-, como medio de interacción del ciudadano con la Administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 894 de fecha 1 de noviembre de 2017, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instó a las autoridades administrativas a actuar de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, en procura de simplificar los trámites.

Que en el marco del citado régimen normativo, esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN ha iniciado un proceso de actualización, digitalización y unificación de la información disponible en sus Registros.

Que en tal sentido, resulta menester propiciar la utilización de la mentada Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) por parte de, por un lado, las Sociedades de Productores de Seguros -en lo atinente al trámite de actualización de datos en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros-, y por otro, las Sociedades que procuren inscribirse en el citado Registro; a cuyo efecto deberán cumplimentar, con carácter de declaración jurada y respectivamente, los Formularios que como Anexos IF-2019-72338504-APN-GAYR#SSN e IF-2019-72347690-APN-GAYR#SSN integran la presente.

Que para poder acceder a la citada Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), las Sociedades de Productores de Seguros y las personas jurídicas que pretendan inscribirse en el Registro de Sociedades de

Productores de Seguros deberán ingresar al sitio web <https://tramitesadistancia.gob.ar>.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° de la Ley N° 22.400 y el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese que las Sociedades de Productores de Seguros deberán realizar el trámite de actualización de datos en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros exclusivamente a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), a cuyo efecto deberán cumplimentar, con carácter de declaración jurada, el Formulario que como Anexo IF-2019-72338504-APN-GAYR#SSN integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las Sociedades de Productores de Seguros deberán, en el término de SESENTA (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, bajo apercibimiento de inhabilitación, actualizar sus datos en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros a través del procedimiento previsto en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que las Sociedades Aspirantes a la obtención de la Matrícula en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, deberán formalizar la solicitud exclusivamente a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), a cuyo fin deberán cumplimentar, con carácter de declaración jurada, el Formulario que como Anexo IF-2019-72347690-APN-GAYR#SSN integra la presente.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.